



EMAPA HABILITÓ PUNTOS MÓVILES DE VENTA DE ESTA CARNE EN EL ALTO. COBRÓ 35 BOLIVIANOS POR KILO. LLEGARON ALREDEDOR DE 1.500 UNIDADES AYER.

## LLEGA A LA GENTE, PERO ES MUY CARO

ECONOMÍA » PÁG. 5

LOS DIRIGENTES SINDICALES INSISTEN CON LAS ACCIONES DE PRESIÓN

# LA MOVILIZACIÓN DE LA COB PIERDE FUERZA EN LA PAZ

LOS BLOQUEOS DE CARRETERAS SE INCREMENTAN, AUNQUE LA POLICÍA LOGRÓ ABRIR LA VÍA QUE UNE COCHABAMBA CON EL OCCIDENTE. EL PRESIDENTE CAMBIÓ AL MINISTRO DE TRABAJO.

POLÍTICA » PÁG. 4

PREVENCIÓN

LA ALCALDÍA DE LA PAZ ESTÁ DISPUESTA A QUE SOBOCE SE HAGA CARGO DE LA LIMPIEZA DE RÍOS

CIUDADES » PÁG. 2



FÚTBOL

ALEJANDRO RESTREPO ES EL FLAMANTE DT DE BOLÍVAR

ACCIÓN » PÁG. 12



# ADOLESCENTE QUEMA A SU EX Y LE DAN 4 AÑOS DE RECLUSIÓN



LE CAUSÓ QUEMADURAS EN EL 25 POR CIENTO DE SU CUERPO. CONFESÓ HABER COMETIDO EL DELITO Y UN JUEZ LE APLICÓ LA LEVE PENA.

SEGURIDAD » PÁG. 6

LA ALCALDÍA DE LA PAZ TOMA PREVISIONES PARA LA ÉPOCA DE LLUVIAS

# Dockweiler apuesta lograr un acuerdo con Soboce para la limpieza de torrenteras

El Gobierno Municipal impulsará el proyecto para reducir gastos operativos.

GUILLERMO NINA  
La Prensa

El alcalde de La Paz, César Dockweiler, admitió que hay un acercamiento con la cementera Soboce para firmar un acuerdo, mediante el cual la empresa se haría cargo de la limpieza y mantenimiento de algunas cabeceras de los ríos de la ciudad a cambio de aprovechar el material retirado de los cauces. "Nos acercamos a los ejecutivos de Soboce y estamos en una etapa de evaluación sobre la posibilidad de que se haga cargo de la limpieza de algunas de las cabeceras de los ríos:

nos facilitarían el trabajo y cumpliríamos al dar seguridad a la ciudad de La Paz, en la época de lluvias", comentó al confirmar que están en curso las negociaciones correspondientes.

La autoridad edil sostuvo que su gestión impulsará este acuerdo ya que beneficiará a la ciudad, puesto que los gastos operativos se reducirán para la comuna.

La empresa "se beneficiaría con el recojo de material que, por cierto, es materia prima para la industria que maneja. Por lo que es posible ese acuerdo y como Gobierno Municipal vamos a impulsar que se concrete y lo haremos en el marco de un beneficio de ganar y ganar: gana la ciudad y gana el sector privado. Así vamos

a trabajar", complementó el Alcalde.

Dockweiler manifestó que se estudia todas las formas de generar seguridad para la ciudad sobre todo en época de lluvias.

"Cuando hablo de seguridad no solo es ciudadana sino también de riesgo. Uno de los aspectos que incide en los riesgos es la limpieza de las cabeceras de los ríos y la prevención se necesita maquinaria. Entonces hay que buscar mecanismos creativos que permitan hacer ese trabajo y una de las opciones es la que tenemos con Soboce", dijo. Recordó que la temporada de lluvias llega en noviembre; por lo que no hay apuro.

19

» máquinas de limpieza funcionan de las 119 que tiene la Alcaldía, según dijo a conocer Dockweiler.

EL ALCALDE DICE QUE DEFIENDE A LA PAZ

"Hay muchas formas de defender a la ciudad y no es con marchas. Nosotros la defendemos con ocho vuelos diarios que traen alimentos a la ciudad de La Paz. Otra manera de defender es que hemos mantenido el recojo de los residuos sólidos porque si lo dejamos, generaríamos un foco de contaminación que afectaría a la salud. Buscamos ser

mediadores de un diálogo en Palacio Constitucional y proponemos un proyecto de ley. También mantenemos conversaciones con quienes bloquean para abrir un puente humanitario, para tener cuatro elementos sustanciales: tránsito libre, alimento, oxígeno y diésel", aseguró el alcalde Dockweiler ayer en una conferencia de prensa.

Es por eso que el Alcalde reiteró su idea de declarar en alerta roja a La Paz. "Si se declara esa alerta, las gestiones presupuestarias estarán listas para cuando ocurran los fenómenos naturales: primero se viene el fenómeno de El Niño con sequía, pero con Epsas garantizamos la provisión de agua, luego está La Niña con precipitaciones, por lo que tenemos que estar preparados", complementó.

## LOS MARCHISTAS DESTROZARON EL ORNATO PÚBLICO DE LA CIUDAD CALCULAN LOS DAÑOS A LA PAZ EN 520 MIL BOLIVIANOS

La Alcaldía de La Paz realiza una evaluación de los daños que ocasionaron las marchas y las manifestaciones durante los días de protestas en la urbe paceña. Calculó que los daños

en el ornato público ascienden a 520 mil bolivianos. "La Paz se empobrece, porque pierde gradualmente su nivel de competitividad y pierde oportunidades con esta clase de

manifestaciones. Pueden decir que están en su derecho de protestar, pero qué pasa con el derecho de gobiernos tranquilos por las calles, la alimentación, educación y el acceso a la

salud, que son los derechos de los paceños", dijo el alcalde César Dockweiler.

La autoridad municipal recordó que el pasado lunes fue el día de más destrozos y violencia. "Se mandó a hacer una valoración de los daños y el perjuicio que tuvo la ciudad. Se concluyó que el daño económico asciende a los 520 mil bolivianos. Lo primero que tenemos que hacer es valorar y tomar en cuenta cuáles son los elementos con los cuales puedo llegar al Ministerio Público para iniciar una denuncia", indicó antes de señalar que buscarán a las personas que dañaron el ornato público de la urbe.

Dockweiler sostuvo



PROTESTAS. Los manifestantes utilizaron muchas dinamitas que hay personas quienes quieren que vaya a denunciar estos sin tener los elementos de prueba para sindicar a los culpables. "No puedo ir con un papel y decir hicieron estragos en el ornato público. La gente quiere que ligeramente entre a todos los lugares y los denuncie. Eso no es responsable como alcalde. Hice una verificación de las cámaras (registros) de

las calles donde sucedieron los hechos. Mediante esos registros intentamos identificar a los culpables", afirmó la autoridad municipal, quien agregó que de las 600 cámaras que se tiene la ciudad solo funcionan 540.

El Alcalde expresó su solidaridad con el humilde lustrabotas a quien robaron su renta y objetos.

### Comunicado

**Banco Solidario S.A.** comunica que procederá al pago del **Cupón N°5** de la Serie Única de los "Bonos Subordinados BancoSol III - Emisión 3" dentro del "Programa de Emisiones de Bonos Subordinados BancoSol III", cupón que se cancelará a partir del **lunes 1 de junio** de la presente gestión en las oficinas del Agente Pagador, Mercantil Santa Cruz Agencia de Bolsa S.A., ubicada en la Av. Camacho No.1448, Edificio Banco Mercantil Santa Cruz, Piso 1 en la ciudad de La Paz, Bolivia

Consultas y referencias: (2) 2313143 int. 6707

La Paz, 22 de mayo de 2026

fonoSol  
800 10 2929

BancoSol

021203671722



## TENSIÓN EN CARRETERAS LA POLICÍA ABRE PAROTANI, PERO CRECEN LOS BLOQUEOS

Un contingente policial activó un operativo de desbloqueo la mañana de ayer en la zona de La Cabaña, a la altura del kilómetro 33 de la ruta que conecta a Cochabamba con el occidente del país. La intervención en este punto estratégico, cercano a Parotani, buscó restablecer el tránsito vehicular tras que se instalaron barricadas la noche anterior.

Sin embargo, la acción derivó en un fuerte enfrentamiento debido a la resistencia de los movilizados, quienes apostados en las partes altas de la zona, respondieron con violencia para frenar el avance de los uniformados.

Ante la lluvia de piedras y el uso de explosivos, los efectivos utilizaron agentes químicos para dispersar la protesta y asegurar la vía. El subcomandante de la Policía de Cochabamba, Marcelo Acuña, denunció la gravedad de los ataques.

"Hicieron estallar dinamita cuando llegamos. Subieron al cerro y hasta ahora sigue el trabajo para desalojar y proceder a la aprehensión de estas personas que arrojan piedras al contingente", dijo.

Advirtió que las detonaciones provocaron derrumbes que pusieron en

**49**  
» son los puntos en los de bloqueo que se encuentran distribuidos en siete departamentos.

riesgo a los transportistas y pasajeros.

Pese a este despeje, el panorama nacional es crítico. Según un reciente reporte de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), los puntos de bloqueo subieron a 49 en el día 21 del conflicto. Las restricciones se extienden por siete departamentos: La Paz registra 16 cortes; Oruro, 11; Cochabamba, nueve; Potosí, ocho; Santa Cruz, dos; Pando, dos y Chuquisaca, uno.

Mientras las rutas colapsan, el desabastecimiento asfixia a los centros urbanos. En La Paz y El Alto, los puentes aéreos con aviones Hércules apenas cubren el 10 por ciento de la demanda de carne de pollo, lo que genera filas largas frente a los puntos de venta estatal, donde el racionamiento limita la compra a una unidad por persona.

# SE ROMPIÓ EL CERCO SOBRE LA PAZ Revilla logra abastecer hospitales y albergues

El plan garantiza insumos médicos y menús nutricionales de forma temporal.

WILMA PÉREZ SOLIZ  
La Prensa

Después de 21 días de extrema complejidad por los bloqueos de carreteras que aíslan a las ciudades de El Alto y La Paz, la Gobernación activó un plan de contingencia para dar un respiro a los sectores más vulnerables.

El gobernador Luis Revilla, junto a su gabinete de Salud, consolidó un suministro parcial de alimentos, oxígeno y combustibles destinado a la red de hospitales del Servicio Departamental de Salud (Sedes) y a los centros de acogida de La Paz.

A pesar de los severos obstáculos logísticos en las carreteras, la coordinación interinstitucional con el Gobierno, la intervención de la Cruz Roja y alianzas estratégicas con la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa) permitió el ingreso de insumos de primera necesidad.

"La recepción de alimentos para la dieta de los pacientes, el oxígeno y el combustible en nuestros hospitales es, indudablemente, uno de los paliativos en esta situación de crisis", destacó Revilla.

La ayuda también llegó de forma directa a la red de asistencia social. Rossmery Acarapi, secretaria de Ges-



tión Social de La Paz, confirmó que las gestiones con el sector público y privado aseguran el bienestar de la población vulnerable, es decir las casas de acogida para niños y personas de la tercera edad.

"Ayer logramos recibir, a través de nuestro proveedor, un poco más de 948 kilos de carne de pollo. El abastecimiento de alimentación para cumplir el menú nutricional está garantizado hasta el 5 de junio", aseguró Acarapi.

Esta dotación no solo protege a los centros estatales, sino que extendió un

nexo logístico hacia fundaciones externas como Arco Iris, Alalay y Aldeas Infantiles SOS, de La Paz y de El Alto.

Asimismo, señaló que se coordina acciones inmediatas con el Sedes para que el Hospital del Niño acceda a este beneficio. Si bien existe escasez de verduras de hoja verde como apio, acelga y espinaca, un equipo de nutricionistas reemplaza estos elementos con granos andinos que ya están dis-

**» DATOS**  
> El departamento de La Paz cuenta con nueve hospitales de tercer nivel que dependen directamente de la Gobernación.  
> Además, administra 12 centros e institutos de acogida a través del Servicio Departamental de Gestión Social.

ponibles en los almacenes departamentales. "Niños y adultos mayores con discapacidad tienen alimentos hasta el 5 de junio", ratificó la autoridad.

## SE REQUIERE INSUMOS Y MEDICAMENTOS

La directora del Sedeges, Rossmery Acarapi, aclaró que si bien cuentan, temporalmente de oxígeno y alimentos, no sucede lo mismo con los insumos y medicamentos para los internos de los institutos.

"Tenemos pacientes que están en cuidados intermedios, al momento tenemos un poco de medicamentos, pero es insuficiente", sostuvo.

Agregó que los requerimientos serán coordinados con el respon-

sable del Servicio Departamental de Salud (Sedes), debido a que día que pasa surgen nuevas necesidades entre los internos.

Especificó que los niños que tienen sondas están atendidos, sin embargo, hay otro grupo que tiene requerimiento médicos como las bolsas de colostomía. "Eso es lo que no podemos atender en este momento pero los médicos nos darán opciones", indicó. Este tipo de bolsas se adhieren al abdomen para recolectar las heces provenientes del sistema digestivo.

## SOLIDARIDAD INTERNACIONAL

### LOTE DE AYUDA HUMANITARIA DE CHILE LLEGA A EL ALTO

Un avión C-130 Hércules de la Fuerza Aérea de Chile aterrizó ayer en el Aeropuerto Internacional de El Alto con un cargamento de cinco toneladas de alimentos.

Esta asistencia humanitaria busca mitigar el severo desabastecimiento de productos básicos que afecta a las familias de La Paz y El Alto, debido al cerco terrestre

que sufre la región occidental del país desde hace tres semanas.

El operativo logístico resultó de una coordinación directa entre los ministerios chilenos de Relaciones Exteriores, Interior y Defensa Nacional. La carga consta de 12 plataformas con 480 cajas de alimentos organizadas en juegos especiales, diseñados

para asegurar la nutrición de cuatro personas durante cuatro días.

Además, la Cancillería chilena confirmó que hoy arribará una segunda aeronave con un lote similar para reforzar el plan de contingencia de solidaridad.

El canciller chileno, Francisco Pérez Mackenna, destacó la solidaridad interna-

cional ante esta crisis. "Chile siempre estará dispuesto a ayudar cuando algún país hermano necesite de nuestro apoyo. La cooperación fortalece nuestras relaciones y esta acción concreta es un reflejo de ello", afirmó la autoridad diplomática, tras consolidar este puente aéreo de emergencia para apoyar a Bolivia.



## SECTORES MOVILIZADOS RECHAZAN A LA AUTORIDAD ENTRANTE DESIGNAN A WILLIAMS BASCOPÉ COMO NUEVO MINISTRO DE TRABAJO EN REEMPLAZO DE MORALES

El presidente Rodrigo Paz Pereira, posesionó ayer al abogado constitucionalista Williams Bascopé como nuevo ministro de Trabajo. El cambio ocurre en un escenario de alta conflictividad social que estrangula a las ciudades de La Paz y El Alto.

Bascopé asume el cargo en reemplazo del saliente ministro Edgar Morales, quien puso su cargo a disposición del Mandatario bajo el

argumento de coadyuvar a la pacificación del país, luego de sufrir presiones de los sindicatos y la toma violenta de los predios ministeriales semanas atrás. El Primer Mandatario anunció el miércoles una reconfiguración de sus colaboradores.

La nueva autoridad se desempeñó previamente como analista político, docente universitario y asesor de la Asamblea Constituyen-

te. Durante su discurso, en la Casa Grande del Pueblo, Bascopé calificó la gestión como un reto difícil y convocó a un diálogo urgente con los sectores movilizados para restablecer la unidad nacional.

Sin embargo, su designación genera controversia debido a sus antecedentes legales; en 2024, Bascopé presentó un anteproyecto de ley con el objetivo de penalizar los bloqueos camineros

con penas de 10 a 15 años de privación de libertad, iniciativa que defendió bajo el argumento de proteger el libre tránsito de la ciudadanía.

La respuesta de las organizaciones sociales ante el relevo ministerial fue de rechazo inmediato y radicalización de las medidas de presión. La Central Obrera Boliviana (COB) desestimó el nombramiento, ratificó la continuidad de las presiones.



PERFIL: Es jurista y participó en la Asamblea Constituyente.

## LA IGLESIA CATÓLICA Y LA DEFENSORÍA LOGRAN ACERCAMIENTOS

# Marcha poco numerosa de la COB llega al centro paceño

La movilización de los trabajadores evidenció fatiga en su jornada 21.

SUSANA SALINAS APAZA  
La Prensa

La marcha convocada por la Central Obrera Boliviana (COB) registró una afluencia visiblemente menor en comparación con las masivas movilizaciones de los días anteriores, a pesar de que el instructivo de la dirigencia matriz calificó la asistencia de "obligatoria, puntual e impostergable". No obstante, una columna de movilizados descendió desde la ciudad de El Alto hacia el casco viejo paceño, bajo la dirección de los dirigentes fabriles, al cumplirse 21 días de paro indefinido y bloqueos de carreteras.



AUTORIDADES. Paz y dos de sus ministros en conferencia.

Pese a la convocatoria de la COB, a las 8:00, se registró una mínima afluencia de fabriles, mineros y personal de salud. A las 9:00 en el punto de concentración de la Ceja de El Alto aún no se producía la partida. El grueso de las columnas terminó su integrarse de manera tardía después de las 10:00, para iniciar el descenso es-

calonado hacia la sede del gobierno. Al mediodía, las agrupaciones ocuparon las avenidas Montes y Mariscal Santa Cruz.

Aunque provocaron congestión vehicular y detonaron petardos, el volumen de manifestantes resultó insuficiente para romper los estrictos pe-

rímetros de seguridad de la Policía en los accesos a la plaza Murillo. En estos sitios, las fuerzas del orden emplearon en ocasiones agentes químicos para dispersar a grupos reducidos que portaban palos, lo que forzó un repliegue temprano de la manifestación ya en horas de la tarde.

La movilización se caracterizó por la ausencia física de su secretario ejecutivo, Mario Argollo, quien permanece en la clandestinidad tras la orden de aprehensión emitida en su contra.

"Vamos a continuar, pese a la orden de aprehensión, nosotros estamos firmes. Agarran a uno y saldrá el siguiente y si agarran al siguiente estará el otro", señaló un dirigente.

La baja participación de los marchistas de la COB en el centro

### IGLESIA Y DEFENSORÍA AVANZAN

La Iglesia y la Defensoría lograron un acercamiento con los sectores campesinos Túpac Katari y Bartolina Sisa mediante la entrega de un pliego para negociar con el Gobierno. En la cita, la dirigencia expresó molestia por recibir el calificativo de "vándalos" en el discurso presidencial. Ante esto, el presidente Rodrigo Paz aclaró que se refirió a autores de destrozos y no a los sindicatos.

paceño también coincidió con una fuerte reacción de la población alteña. En los distritos 1, 3, 6 y en la zona de Villa Bolívar D, varios vecinos salieron a desbloquear sus calles y denunciaron a vándalos ajenos a sus zonas.

### » DETALLE

> Pese a los avances de la Defensoría y la Iglesia Católica, la Federación de campesinos Túpac Katari convocó a una veintena de organizaciones a una nueva marcha para esta jornada desde la ciudad de El Alto para pedir la renuncia de Paz.

## EL FORO POLÍTICO DE IZQUIERDA EMITIÓ UN PRONUNCIAMIENTO EL GRUPO PUEBLA DESMIENTE A LUPO Y PIDE ACLARACIÓN



PERFIL: José Luis Lupo.

El Grupo de Puebla, un foro político de tendencia progresista y de izquierda latinoamericana, rechazó ayer las declaraciones del ministro de la Presidencia, José Luis Lupo, quien vinculó a esta entidad con las movilizaciones sociales que se registran en el territorio nacional.

El bloque internacional calificó los señalamientos como acusaciones políticas infundadas orientadas a des-

viar la atención de la opinión pública. El conflicto comenzó el martes, cuando Lupo afirmó en entrevistas de prensa que este grupo y el Foro de São Paulo coordinan las protestas actuales para forzar la renuncia del presidente Rodrigo Paz.

Según la autoridad, estas organizaciones operan bajo una lógica antidemocrática y ven en Bolivia su último reducto político en la región.

En respuesta, la organización emitió un comunicado para descartar cualquier vinculación con los disturbios.

Asimismo, el documento emplaza al Ministro a explicar denuncias parlamentarias sobre el "supuesto arribo a Bolivia de aviones Hércules procedentes de Argentina con material antidisturbios", al referirse a la aeronave que llegó a prestar ayuda humanitaria a zonas afectadas.

## LO CONFESÓ EN UNA ENTREVISTA LARA ESTUVO A PUNTO DE RENUNCIAR AL BALOTAJE

El vicepresidente Edmand Lara comentó, en una entrevista, que planificó su renuncia formal a su candidatura antes de la segunda vuelta electoral.

La declaración se presentó en un momento crítico para el país, que enfrenta un fuerte estallido social con movilizaciones masivas y bloqueos viales en La Paz y El Alto.

Lara admitió su frustración por supuestas negociaciones internas para el reparto de ministerios previo a la victoria del binomio presidencial. Asimismo, el vicepresidente pidió disculpas públicas a la población. Reconoció que las promesas de la campaña electoral de 2025 son ajenas a la realidad actual del Gobierno.

## ESTE SECTOR PERDIÓ MÁS DE 600 MILLONES DE DÓLARES POR LOS CONFLICTOS LOS INDUSTRIALES SOLICITARÁN UN DIFERIMIENTO TRIBUTARIO POR LOS BLOQUEOS

Los empresarios de los sectores más perjudicados por los más de 20 días de bloqueos en el departamento de La Paz emitieron ayer un pronunciamiento para expresar su preocupación por las pérdidas y los perjuicios que enfrentan. El presidente de la Cámara Nacional de Industrias (CNI), Gonzalo Morales, informó que las pérdidas superan los 600 millones de dólares, por lo que solicitarán al

Gobierno el diferimiento del pago de impuestos debido a que desde hace tres semanas sus ingresos se redujeron al mínimo.

"Ustedes pónganse a pensar por un momento, son 20 días que no hemos podido trabajar, son 20 días que no hemos podido producir, no hemos podido comercializar nuestros productos, pero llega fin de mes y tenemos que pagar de forma normal

los salarios y todos los aportes que realiza el empresariado privado", dijo el industrial quien estuvo acompañado de los representantes de empresas de alimentos, farmacéuticos y otros sectores perjudicados por los más de 20 días de bloqueos.

"Vamos a analizar hacer llegar una nota al Ministerio correspondiente para solicitar un diferimiento en el pago de impuestos, IT e IVA, y tam-

bién para poder tocar algunos temas energéticos para que en la tarifa que se nos cobre en este momento no sea una tarifa plana, sino una tarifa por el consumo", sostuvo el empresario.

En criterio de estos sectores, la industria pacaña se encuentra en "terapia intensiva", por lo que si estas medidas se replican, muchas unidades van a tener que cerrar sus puertas y despedir a sus obreros.



### SENKATA YFPB DESPACHA 40 MIL GARRAFAS PARA MERCADOS DE LA PAZ Y EL ALTO

YFPB anunció el despacho de 40 mil garrafas desde la planta de Senkata en procura de abastecer de GLP a los mercados de La Paz y El Alto. "Tenemos el producto garantizado en tanques. La producción y el envasado se hacen con normalidad y despachamos GLP desde las cinco de la mañana para la comercialización del producto en las zonas requeridas de ambas ciudades", informó José Butrón Salas, encargado de la Planta Comercial de La Paz.

Los despachos de gas licuado se ejecutan al 95 por ciento para el mercado urbano, debido a los bloqueos que tendidos en Senkata, en la ciudad de El Alto y escenarios similares que se producen en algunas provincias del departamento de La Paz. "Asimismo, al tener restringido el paso para las empresas distribuidoras provinciales por los bloqueos, se tiene toda la capacidad operativa para la atención a la demanda local de las ciudades de El Alto y La Paz" agregó Butrón.



Por el cierre de los supermercados en la urbe alteña, la estatal llegó al consumidor.

GREGORY BELTRÁN V.  
La Prensa

Los vecinos de Ciudad Satélite despertaron ayer con el anuncio de que la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa) procedería a vender carne de pollo, lo que generó que de inmediato se formen largas filas en torno a los camiones que trasladaban el alimento hasta El Alto, donde se decidió temporal-

mente suspender el funcionamiento de los supermercados debido a los conflictos que hicieron temer saqueos.

Si bien anunciaron que se procedería a vender 1.500 unidades, la gran demanda hizo que se redujera a 1.000 pollos a un precio de 35 bolivianos por kilo, mientras en algunos centros comerciales, donde tienen la suerte de que llegue el producto, cuesta alrededor de 50 bolivianos.

El viceministro de Comercio, Gustavo Serrano, informó que el propósito es abastecer al mercado interno, principalmente con carnes de cerdo, res y pollo. Sin embargo, reconoció que apenas se puede proveer con algo más del 10 por ciento de la demanda. "Lamentablemente, la demanda es bastante mayor

que lo que se puede abastecer, tanto con el avión de la Fuerza Aérea Boliviana como con el avión que nos ha prestado el Gobierno argentino", dijo la autoridad.

Se trata de un plan de contingencia que decidió aplicar el Gobierno para lograr el suministro de productos de primera necesidad al departamento de La Paz, que está cercado por bloqueos desde hace más de 20 días.

El gerente de Emapa, Sergio Siles, destacó que la estatal pretende abastecer con productos a precios controlados, por lo que se despliega "esfuerzos extraordinarios para garantizar el abastecimiento de pollo y productos esenciales en La Paz y ahora en El Alto para priorizar el acceso de las familias a alimentos a precio controlado en medio de la coyuntura actual".

La empresa estatal decidió cuatro de sus supermercados que funcionan en la ciudad de El Alto debido a la radicalidad de las protestas de algunos sectores y el

EN LA PAZ SE OFRECIÓ  
EL KILO EN 45 BOLIVIANOS

## Emapa ofrece pollo en puntos móviles en El Alto

LA APERTURA DE ALGUNOS PUNTOS DE BLOQUEO permitió ayer el ingreso de algunos alimentos a la ciudad de La Paz. En algunos centros de abasto, como el caso de la plaza Garita de Lima, se observó la venta de pollo a un precio mayorista de 45 bolivianos, lo que implica que el intermediario debe pagar hasta cinco bolivianos para trasladar el producto a otros mercados que funcionan en la periferia.

También se observó el comercio de algunas

verduras en los mercados de la sede del gobierno, pero se teme que esto solo dure algunas horas debido a la creciente demanda.

Algunos pollos llegaron desde la región de los Yungas pacaños y algunas de las empresas que se dedican a este negocio, según informaron comerciantes que instalaron sus puestos en plena plaza Garita de Lima ante la poca cantidad de compradores debido, señalaron, al incremento de los precios. Un pollo procesado puede llegar a costar entre 120 y 140 bolivianos.

temor de un posible saqueo de la que pueden ser objeto las sucursales. Esto obligó a desplegar unidades móviles para llegar a las zonas más alejadas, además de Ciudad Satélite, y se procederá a evaluar este trabajo para intentar llegar a otros lugares de la urbe alteña.

Mientras tanto, en la ciudad de La Paz también se procedió a cerrar cuatro almacenes que operan

principalmente en el centro pacaño, pero hay otras que continúan en funciones en zonas alejadas, como Miraflores donde ayer se volvió a observar una gran cantidad de personas que pretendían adquirir carne de pollo y tuvieron que hacerlo desde la madrugada para alcanzar a adquirir un poco más de dos kilos con una erogación superior a los 70 bolivianos por el producto.



## SANTA CRUZ EXPULSAN A UN PELIGROSO DELINCUENTE BRASILEÑO

En ejecución de acuerdos de cooperación policial internacional, personal de Interpol Santa Cruz hizo efectiva la mañana de ayer la entrega del súbdito brasileño Gustavo Rosa dos Santos a las autoridades de la Policía de Brasil. El sujeto es un delincuente de alta peligrosidad, sobre quien pesa una notificación roja internacional activa en su contra.

El director departamental de Interpol, Ramón Darío Araúz, confirmó que el procedimiento se ejecutó de forma inmediata tras verificarse que el extranjero había cumplido una condena previa en territorio boliviano por delitos cometidos.

Rosa dos Santos presenta un amplio historial delictivo en su país de origen. Debe cumplir dos sentencias condenatorias ejecutoriadas pendientes, cargos penales por homicidio y tráfico ilícito de drogas.

La entrega de esta persona se realizó en el municipio cruceño de Puerto Quijarro, fronterizo con el vecino país.



DELINCUENTE. El brasileño fue entregado ayer a su país.

LA VÍCTIMA TIENE EL 25 POR CIENTO DE SU CUERPO QUEMADO

# Sentencian con levedad a adolescente agresor

Al haber confesado el delito, se instaló su audiencia bajo procedimiento abreviado.

MICAELA VILLA LAURA  
La Prensa

La Justicia Penal Juvenil del departamento de Cochabamba dictó ayer una sentencia condenatoria de cuatro años de privación de libertad en contra de un adolescente de 16 años quien es el autor confeso del delito de intento de feminicidio que cometió en contra de su expareja, de la misma edad.

La medida judicial fue emitida luego de que el muchacho compareció ante las autoridades y confesó haberle prendido fuego a su exenamorada. Este hecho sucedió el miércoles 20.

Los informes de los investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) confirmaron que el delito se registró en un sector despoblado de la zona sur de la ciudad de Cochabamba.

La agresión ocurrió después de que la víctima decidiera romper de forma definitiva el vínculo sentimental que mantenían. Ella argumentó que el ahora sentenciado ejercía conductas recurrentemente agresivas y que ya habían sido



VIOLENCIA. La víctima presenta daños irreversibles. Se recupera en un hospital de Cochabamba.

identificadas con anterioridad por los familiares de la víctima.

Las investigaciones del Ministerio Público develaron además, que el agresor planificó el ataque de manera premeditada al no aceptar la separación. El procesado citó a la joven bajo el pretexto de verse por última vez y despedirse.

### » SUPUESTO RITUAL

Entonces, el agresor la condujo hacia un sitio aislado de la vía pública donde la convenció de formar parte de un supuesto "ritual espi-

**» DATOS**  
La legislación actual boliviana establece una pena máxima de 20 años de presidio para los mayores de 18 años que cometan el delito de tentativa de feminicidio, mientras que para los que tienen menos de 18, sus penas se reducen hasta a seis años.

ritual" que simbolizaría el cierre definitivo de su etapa como pareja.

En ese sitio, él le pidió que sostuviera un cerillo

encendido entre sus manos mientras cerraba los ojos.

De forma imprevista, el acusado extrajo de entre sus pertenencias una bolsa llena de gasolina, y le roció el combustible directamente sobre el rostro y la parte superior del tórax. Luego, escapó de escena del delito y dejó a la joven envuelta en llamas.

La adolescente logró mitigar la intensidad del fuego para lo cual utilizó sus propias manos y prendas de vestir, luego solicitó auxilio

a los transeúntes de la zona. Tras ser llevada de emergencia a un centro hospitalario, el diagnóstico médico estableció que presenta quemaduras severas de segundo y tercer grado en el 25 por ciento de su cuerpo, y de manera crítica en su rostro, tórax y brazos.

Al tratarse de un delincuente que es menor de edad, el juez de la causa aplicó la sanción máxima permitida por el Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548). El sujeto cumplirá su sentencia el Centro de Reinserción Social "Cometa". La víctima continúa hospitalizada y muy afectada.

## EL PRINCIPAL SOSPECHOSO ES SU PAREJA; ES EL 32º FEMINICIDIO EN BOLIVIA ESTRANGULA A SU PAREJA E INTENTA QUITARSE LA VIDA; SUCEDIÓ EN LA ZONA DE LA PORTADA DE LA PAZ

El Ministerio Público comenzó los actos investigativos para esclarecer el feminicidio de Judith D. L. L., de 38 años, hecho que ocurrió en la zona de La Portada de la ciudad de La Paz. El principal sospechoso del crimen es su pareja sentimental, identificada como Mirardo E. Q. P., de 34 años, quien ya se encuentra bajo custodia policial en calidad de aprehendido.

El fiscal departamental de La Paz, Luis Tórrez, informó ayer que el trágico hecho sucedió el miércoles 20, aproxi-

madamente a las 22:15 en un inmueble ubicado en la calle Andrés Choque, de la citada zona pacaña.

La denuncia formal fue interpuesta ante las autoridades por los propios familiares de la víctima.

"El Ministerio Público inició los actos investigativos en el caso de feminicidio sucedido en la ciudad de La Paz. Se procedió al registro del lugar, a la entrevista de personas que se encontraban cerca del domicilio y a la recolección de elementos de convicción

que permitirán llegar a la verdad material de los hechos", explicó Tórrez.

De acuerdo con el informe presentado por el fiscal asignado al caso, Frank Vásquez, el examen médico forense determinó que la causa del deceso de Judith fue por estrangulamiento manual.

### » ATENTADO

Vásquez también dio a conocer que el presunto autor, luego de cometer el feminicidio, intentó quitarse la vida, por lo que fue

trasladado a un hospital, donde se encuentra con custodia policial para evitar su huida.

En el ámbito nacional, la cifra total de víctimas de la violencia machista asciende a 32 muertes en lo que va del año. La Paz es el departamento con mayor incidencia de este delito, con un total de 14 casos de asesinatos en razón de género. El delito de feminicidio se pena en Bolivia con 30 años de presidio sin derecho a indulto.



CRÍMENES. En lo que va del año, 32 mujeres fueron asesinadas.





**MINISTERIO  
DE MINERÍA  
Y METALURGIA**

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 069/2026 LA PAZ, 30 DE ABRIL DE 2026



**VISTOS:**

El CITE: AJAM/DESP/NE/594/2026 de fecha 27 de abril de 2026, enviado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, con el Informe Legal AJAM/DJUL/INFLEG/114/2026 de fecha 20 de abril de 2026, Informe AJAM/DFCCV/L/INF/ACD/1/2026 de fecha 20 de abril de 2026 por el que remite el "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros Simplificado".

**CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que "los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo."

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema dispone que "el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley".

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y Ministros de Estado son servidores y servidoras públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado dispone que "En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos." Asimismo, el Parágrafo III de la citada Disposición Transitoria, establece que "Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros."

Que el inciso d) del Artículo 5 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, señala como principio de la citada Ley, la seguridad jurídica para los actores productivos mineros en toda la cadena productiva, disponiendo que el Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

Que el inciso e) del Artículo 6 de la Ley de Minería y Metalurgia, determina como una de las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 39 la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que el inciso b) del Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 535, dispone que la AJAM tendrá dentro de sus atribuciones recibir y procesar las solicitudes de adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales- ATE's, a contratos administrativos mineros.

Que el parágrafo I del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia determina que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales- ATE's, previa adecuación al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley." Asimismo, el Parágrafo II del citado artículo dispone que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley."

Que el Artículo 185 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que "la adecuación de ATE's al régimen de contratos administrativos mineros, se tramitará ante la AJAM. El plazo para presentar todas las solicitudes vence a los seis (6) meses de la publicación del acto administrativo de la AJAM que establezca la fecha de inicio para la presentación de solicitudes."

Que el Artículo 186 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, señala que "La no presentación de solicitudes de adecuación, en el plazo establecido de acuerdo con el Artículo precedente o el incumplimiento de los requisitos legales, dará lugar a la reversión de los derechos mineros a la administración del Estado, mediante resolución motivada de la AJAM."

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, señala: El Ministerio de Minería y Metalurgia aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Reglamento de Adecuaciones de Derechos Mineros previsto en el Título V - "Régimen de Adecuaciones" de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala que las tareas de la Administración Pública son realizadas por las Ministras y los Ministros del Estado Plurinacional; contemplándose en su inciso j) al Ministro de Minería y Metalurgia. En consecuencia, sus atribuciones se encuentran reguladas por el Artículo 68 del citado Decreto Supremo N° 4857, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294/2016 de fecha 05 de noviembre de 2016 emitido por el Ministerio de Minería y Metalurgia, se aprobó el "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros" y sus respectivas modificaciones.

**CONSIDERANDO II**

Que, las Resoluciones Ministeriales emitidas a la fecha, que ampliaron los plazos de adecuación no surtieron efecto por tener una reglamentación compleja que imposibilitó la conclusión de adecuaciones.

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia sostuvo reuniones con la FENCOMIN, CANALMIN, FECOMAN, y otros Actores Productivos Mineros, en las que se comunicó que el último plazo para la presentación de solicitudes de adecuación de derechos mineros es el establecido en la Resolución Ministerial No. 282, los dirigentes de los Actores Productivos Mineros se comprometieron a socializar entre sus asociados que no hayan presentado su solicitud, lo puedan realizar hasta el 30 de abril de 2026. El Ministerio de Minería y Metalurgia se comprometió a emitir la Resolución Ministerial correspondiente para agilizar y visibilizar el procedimiento de adecuación de derechos mineros de forma más eficiente y eficaz, conforme establece la Ley No. 535 de Minería y Metalurgia.

**CONSIDERANDO III:**

Que, mediante Nota CITE: AJAM/DESP/NE/594/2026 de fecha 27 de abril de 2026 la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera remite al Proyecto de Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros Simplificado. Asimismo, adjuntan el Informe Legal AJAM/DJUL/INFLEG/114/2026 de fecha 20 de abril de 2026, que justifica jurídicamente la procedencia del proyecto de Reglamento como una medida normativa idónea, necesaria y proporcional para optimizar el proceso de adecuación de derechos mineros, contribuir al ordenamiento del catastro minero y fortalecer la capacidad del Estado para ejercer el control y administración de los recursos minerales.

Que, el Informe AJAM/DFCCV/L/INF/ACD/1/2026 de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la Directora de Fiscalización Control y Coordinación Institucional s.l. de la AJAM, justifican el Proyecto de Reglamento de Adecuación señalando que tiene por objeto reglamentar los procedimientos y plazos para la Adecuación de Derechos Mineros (Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's) a Contratos Administrativos Mineros para fortalecer la Inversión en el Sector Minero de Bolivia; no obstante, desde la puesta en vigencia del Reglamento de Adecuación

aprobado mediante Resolución Ministerial N° 294/2016 y sus posteriores modificaciones, han transcurrido más de ocho años sin que se haya logrado concluir el proceso de adecuación de derechos mineros, situación que evidencia la persistencia de un régimen transitorio prolongado que limita la consolidación del modelo contractual previsto por la Ley N° 535. En ese marco, identifica un total de tres mil novecientos ochenta y dos (3982) derechos mineros obtenidos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535, de los cuales quinientos once (511) corresponden a derechos mineros de titularidad de la COMIBOL sobre áreas No Nacionalizadas, dos mil ochocientos dieciséis (2816) solicitaron su adecuación de derecho minero al nuevo régimen contractual, quedando pendiente un mil ciento sesenta y seis (1166), persistiendo un número considerable de trámites de adecuación observados que no fueron subsanados, lo que prolonga la situación transitoria e incide en la eficacia del proceso de regularización previsto en la Ley N° 535, generando el riesgo de mantenerse en situación indefinida, limitando la gestión institucional sobre el control y fiscalización minera hasta la suscripción del Contrato por Adecuación, así como implementar una nueva política sectorial con seguridad jurídica para el uso y aprovechamiento de áreas mineras por parte de los actores productivos y de esta manera desarrollar una minería, competitiva, sustentable, responsable y que el Proyecto de Reglamento, resulta aplicable a todos los Actores Productivos Mineros que se encuentran en proceso de adecuación, permitiendo fortalecer la seguridad jurídica, optimizar la gestión institucional y consolidar el proceso de migración al régimen de Contratos Administrativos Mineros.

Que, el Informe técnico INF/AMMM/VPMP/DFGPM/UGES/LN/0043/2026 de fecha 29 de abril de 2026, señala lo siguiente: "... el Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización por medio del presente Informe Técnico concluye en lo principal que el Estado debe establecer políticas de fomento a la adecuación de derechos mineros, a través de mecanismos jurídicos que permitan adecuar sus áreas de trabajo y en respeto de los derechos adquiridos y pre constituidos de los actores productivos mineros, bajo la premisa de garantizar el derecho al trabajo instituido por la norma suprema, por lo que considera viable la solicitud de la AJAM con relación al Proyecto de Reglamento de Adecuación (SIMPLIFICADO), siendo la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de acuerdo atribuciones y funciones encargada del cumplimiento del Reglamento mencionado.

Que, el Informe legal INF-LAMMM/DGAL/No.0076/2026 de 29 de abril de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye señalando que la propuesta de "Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros (simplificado)" que fue adjunto, elaborado por el Equipo Técnico Interinstitucional contiene los presupuestos legales reglamentarios para que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), encare todo el proceso de adecuación de derechos mineros previsto en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, a través de la suscripción de Contratos Administrativos Mineros. Que, en ese contexto, el referido Informe Legal señala que la propuesta de Reglamento no contraviene la normativa legal vigente, en ese sentido recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y sus modificaciones;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "REGlamento de ADECUACIÓN DE DERECHOS MINEROS SIMPLIFICADO", que tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, documento anexo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.- DISPONER** su aplicación obligatoria por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM) y la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), quedando sus Máximas Autoridades Ejecutivas responsables de su ejecución y estricto cumplimiento.

**TERCERO.- VIGENCIA** normativa, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de comunicación de circulación nacional. Las solicitudes de adecuación de los Derechos mineros a contratos administrativos mineros por adecuación presentadas a la AJAM antes de la publicación del presente Resolución, podrán concluir conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio o acogerse al procedimiento aprobado por la presente Resolución.

**CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y seccionales correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, así como a la AJAM proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial así como el Reglamento, en un medio de prensa de circulación nacional, y en la página web de cada institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

**QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



*[Firma]*  
Ing. Marco A. Calderón de la Barca  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA

**ANEXO  
REGlamento de ADECUACIÓN de DERECHOS MINEROS SIMPLIFICADO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la adecuación de derechos mineros adquiridos o preconstituidos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley, mediante un procedimiento administrativo ágil, simplificado y eficiente.

**ARTÍCULO 2. (ALCANCE).**

El presente Reglamento se aplicará a la adecuación de los siguientes derechos mineros:

1. Autorizaciones Transitorias Especiales por pertenencias y cuadrículas.
2. Contratos de Arrendamiento Minero sobre áreas de reserva fiscal, suscritos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), de acuerdo al Decreto Supremo N° 29117 de 01 de mayo de 2007, modificado por los Decretos Supremos números 29164 de 13 de junio de 2007 y 29410 de 09 de enero de 2008.
3. Contratos Administrativos Transitorios de Arrendamiento Minero sobre áreas de reserva fiscal, suscritos por la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera - AGJAM, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013 y Decreto Supremo N° 1661 de 24 de julio de 2013.
4. Los derechos reconocidos a favor de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, previstos en el Parágrafo V del Artículo 61 de la Ley N° 535.
5. Las actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales, así como las de comercialización de recursos minerales, ejercidas con anterioridad a la emisión del presente reglamento en su Capítulo X.

**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO).** El proceso de adecuación se regirá por los principios de:

- Simplicidad administrativa
- Celeridad
- Economía procesal
- Verdad material
- Seguridad jurídica
- Continuidad de la actividad minera

**CAPÍTULO II**

**ADECUACIONES DE AUTORIZACIONES TRANSITORIAS ESPECIALES POR PERTENENCIAS Y CUADRICULAS**

**INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN**

**ARTÍCULO 4. - (REQUISITOS MINERÍA PRIVADA).** Los actores productivos de la industria minera privada, deberán presentar los siguientes requisitos en original o copia legalizada:

1. Formulario oficial de solicitud.
2. Documento que acredite titularidad del derecho minero:
  - a) Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del documento que acredite la titularidad del derecho minero.
  - b) En caso de no contar con la Escritura Pública, podrá presentar el Certificado de Constancia de Registro Minero a ser emitido por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
3. Documentación de constitución de empresa o personalidad jurídica.
  - a) Las empresas mineras comerciales titulares de derecho minero, deberán adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial.
  - b) Los titulares individuales podrán presentar optativamente:
    - b.1. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada - SRL, conformada de acuerdo con la Ley N° 535, debiendo acreditar el vínculo familiar con documentación legal que respalde dicha situación.
    - b.2. Cuando determinen mantener la titularidad personal, deberán presentar registro en FUNDEMPRESA de la Empresa Unipersonal.
4. Documentación legal que evidencie su inscripción en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.
5. Certificado de Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales
6. Constancia de pago de patente minera que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
7. Planos catastrales o definitivos actualizados.
8. Licencia ambiental o documento que evidencie el cumplimiento de las normas ambientales respecto de actividades u operaciones que estuvieran en curso, según corresponda.
9. Plan de Trabajo e Inversión.
10. Memoria descriptiva de actividades.
11. Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
12. Testimonio de la Escritura pública de los contratos de riesgo compartido, arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera o con sociedades cooperativas.

**ARTÍCULO 5. - (REQUISITOS COOPERATIVAS MINERAS).** Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

1. Formulario oficial de solicitud de adecuación.
2. Original o fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
3. Fotocopia legalizada emitida por la autoridad competente de la lista de asociados.
4. Documento que acredite titularidad del derecho minero:
  - a. Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del documento que acredite la titularidad del derecho minero.
  - b. En caso de no contar con la Escritura Pública, podrá presentar el Certificado de Constancia de Registro Minero a ser emitido por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
5. Planos catastrales o definitivos, según corresponda.
6. Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
7. Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.

**ARTÍCULO 6. - (REQUISITOS MINERÍA ESTATAL).** Con la finalidad de solicitar la adecuación de sus derechos mineros COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutón deberán presentar la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada:

1. Formulario oficial de solicitud de adecuación.
2. Copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
3. Testimonio de Poder del representante legal con facultades expresas para suscribir contratos con la AJAM, si corresponde.
4. Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
5. Documentación legal en la que se acredite que la Empresa Estatal es titular de la(s) ATE(s), en originales o fotocopias legalizadas, documentación que incluya certificaciones emitidas por Registros Públicos u otras entidades competentes.  
En caso de no contar con la documentación legal antes mencionada, podrá presentar el Certificado de Constancia de Registro Minero a ser emitido por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
6. Licencia ambiental o documento que evidencie el cumplimiento de las normas ambientales respecto de actividades u operaciones que estuvieran en curso, según corresponda.
7. Testimonio de la escritura pública de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, o sustitutivo que hubiesen suscrito con actores productivos de la industria minera privada, con sociedades cooperativas o con actores no estatales, en originales o copias legalizadas, en todos los casos que corresponda.
8. Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en las áreas mineras.
9. Planes de Trabajo e Inversión que contemple todas las áreas colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

CAPITULO III

ADECUACION DE CONTRATOS MINEROS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS POR COMIBOL SOBRE AREAS DE RESERVA FISCAL

**ARTICULO 7. - (REQUISITOS MINERIA PRIVADA).** Los actores productivos de la industria minera privada, deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Las empresas mineras comerciales titulares de derecho minero deberán adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial.
- c) Los titulares individuales podrán presentar optativamente:
  - c.1. Testimonio de la Escritura Pública de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada - SRL, conformada de acuerdo a la Ley N° 535, debiendo acreditar el vínculo familiar con documentación legal que respalde dicha situación.
  - c.2. Cuando determinen mantener la titularidad personal, deberán presentar registro en FUNDEMPRESA, de la Empresa Unipersonal.
- d) Matrícula de Comercio actualizada extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa.
- e) Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del documento que acredite la titularidad del derecho minero.
- f) Planos catastrales o definitivos actualizados, según corresponda.
- g) Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- h) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- i) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- j) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
- k) Testimonio de la Escritura pública de los contratos de riesgo compartido, arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera o con sociedades cooperativas.
- l) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
- m) Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

**ARTICULO 8. - (REQUISITOS - COOPERATIVAS MINERAS).** Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
- c) Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa ante Notario de Fe Pública.
- d) Original o Fotocopia Legalizada de la Escritura Pública del Contrato Minero de Arrendamiento suscrito con COMIBOL, o resolución de autorización de continuidad de actividad minera otorgada por la AJAM.
- e) Planos definitivos.
- f) Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- g) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.

CAPITULO IV

ADECUACION DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS TRANSITORIOS DE ARRENDAMIENTO MINERO SUSCRITOS POR LA AJAM

**ARTICULO 9. - (REQUISITOS MINERIA PRIVADA).** Los actores productivos de la industria minera privada deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Las empresas mineras comerciales titulares de derecho minero, deberán adjuntar el testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial.
- c) Los titulares individuales podrán presentar optativamente:
  - c.1. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada - SRL, conformada de acuerdo a la Ley N° 535, debiendo acreditar el vínculo familiar con documentación legal que respalde dicha situación.
  - c.2. Cuando determinen mantener la titularidad personal, deberán presentar registro en FUNDEMPRESA de la Empresa Unipersonal.
- d) Matrícula de Comercio extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa.
- e) Certificado emitido por la AJAM de suscripción del Contrato Administrativo Transitorio de Arrendamiento Minero.
- f) Planos definitivos.
- g) Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- h) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- i) Original o fotocopia legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- j) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
- k) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que estuviere realizando en el área minera.
- l) Plan de Trabajo e Inversión de las actividades a desarrollar en el área minera conforme a Anexo.

**ARTICULO 10. - (REQUISITOS - COOPERATIVAS MINERAS).** Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
- c) Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa ante Notario de Fe Pública.

- d) Certificado emitido por la AJAM de suscripción del Contrato Administrativo Transitorio de Arrendamiento Minero.
- e) Planos definitivos.
- f) Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- g) Constancia de pago de patente minera que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.

**ARTICULO 11. - (REQUISITOS PARA LA ADECUACION DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES SIN GIRO MINERO).** Las sociedades comerciales sin giro minero, titulares de áreas mineras deberán presentar la siguiente documentación a efectos de la adecuación de sus áreas en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
  - b) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad Comercial.
  - c) Matrícula de Comercio extendida por el Registro de Comercio.
- En el caso de las ATE's: Testimonios o títulos ejecutoriales de las ex concesiones y sus correspondientes planos catastrales o definitivos, según corresponda, en los que se acredite su titularidad respecto a la(s) ATE(s), en originales o copias legalizadas.
- Para los contratos mineros de arrendamiento en áreas de reserva fiscal. Testimonio del contrato minero de arrendamiento suscrito con COMIBOL, y sus correspondientes planos definitivos, en los que se acredite su titularidad, en originales o copias legalizadas.
- En el caso de contrato administrativo transitorio de arrendamiento. Fotocopia simple del contrato administrativo transitorio de arrendamiento suscrito con la ex AJAM y su correspondiente plano definitivo, en los que se acredite su titularidad.
- d) Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
  - e) Constancia de pago de patente minera que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM, conforme las previsiones de la Ley N° 535.
  - f) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
  - g) Testimonio de Poder del representante legal de la Sociedad Comercial con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
  - h) Testimonio de la Escritura Pública del Contrato de Asociación suscrito con cualquier actor productivo minero, conforme a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 193 de la Ley N° 535.
  - i) Testimonio de las Escrituras Públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera excepto con cooperativas.
  - j) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
  - k) Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

**ARTICULO 12. - (REQUISITOS PARA LA ADECUACION DE LAS PERSONAS COLECTIVAS DE CARACTER NO COMERCIAL).** Las personas colectivas de carácter no comercial, titulares de áreas mineras deberán presentar la siguiente documentación a efectos de la adecuación de sus áreas en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial, de conformidad al parágrafo II del artículo 193 de la Ley N° 535.
- c) Matrícula de Comercio extendida por el Registro de Comercio.
- d) En el caso de las ATE's: Testimonios o títulos ejecutoriales de las ex concesiones y sus correspondientes planos catastrales o definitivos, según corresponda, en los que se acredite su titularidad respecto a la(s) ATE(s), en originales o copias legalizadas.
- e) Para los contratos mineros de arrendamiento en áreas de reserva fiscal. Testimonio del contrato minero de arrendamiento suscrito con COMIBOL y sus correspondientes planos definitivos, en los que se acredite la titularidad de la sociedad sin giro minero, en originales o copias legalizadas.
- f) Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- g) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- h) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en Trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- i) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.
- j) Testimonio de las Escrituras públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con otros actores productivos de la industria minera excepto con cooperativas.
- k) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en cada una de sus ATE's.
- l) Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

**ARTICULO 13. - (REQUISITOS PARA LA ADECUACION DE LAS ATE's DE TITULARIDAD DE LAS CORPORACIONES, EMPRESAS O ENTIDADES PUBLICAS NO MINERAS).** Conforme a lo previsto en el artículo 201 de la Ley N° 535, todas aquellas Corporaciones, Empresas o Entidades Estatales no mineras a objeto de la adecuación de las ATE's de su titularidad deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Copia legalizada de la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- c) Testimonio de Poder del representante legal con facultades expresas para suscribir contratos con la AJAM, si corresponde.
- d) Testimonio de la Escritura pública de constitución de la empresa filial minera de acuerdo a lo previsto en el parágrafo I del artículo 201 de la Ley N° 535, en original o copias legalizadas.
- e) Número de identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- f) Documentación legal que acredite la titularidad de las corporaciones, Empresas o Entidades Públicas no mineras sobre la(s) ATE(s), en originales o copias legalizadas.
- g) Original o Fotocopia Legalizada de la Licencia ambiental o Certificación en trámite de su obtención, Certificado de Dispensación CD - C3, Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA) o AMIAC.
- h) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- i) Testimonio de las Escrituras públicas de los contratos de riesgo compartido, de arrendamiento, subarrendamiento o sustitutivo que hubiese suscrito con actores productivos de la industria minera privada o con sociedades cooperativas, en originales o copias legalizadas.

- j) Memoria descriptiva sobre la situación o actividades y operaciones que tuviere en las áreas mineras.
- k) Planes de Trabajo e Inversión que contemple todas las áreas colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

**ARTICULO 14. - (REQUISITOS PARA LA ADECUACION DE LAS ATE's DE TITULARIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES DE POTOSÍ Y COCHABAMBA).** Los Gobiernos Autónomos Departamentales de Potosí y Cochabamba solicitarán la adecuación de las ATE's de su titularidad previo cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Copia legalizada de la credencial emitida por el Órgano Electoral en la que se acredite la elección de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental.
- c) Testimonio de Poder del representante legal con facultades expresas para suscribir contratos con la AJAM, si corresponde.
- d) Constancia de pago de patentes mineras que demuestre la vigencia del derecho a tiempo de la solicitud, la misma que será acreditada a través de una certificación emitida por la AJAM conforme las previsiones de la Ley N° 535.
- e) Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- f) Documentación legal que acredite la titularidad de los Gobiernos Autónomos Departamentales sobre la(s) ATE(s), en originales o copias legalizadas.
- g) Contrato de Asociación Minera suscrito con actores productivos mineros estatales.

CAPITULO V  
REQUISITOS PARA LA ADECUACION PREVISTA EN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA LEY N° 535

**ARTICULO 15. - (REQUISITOS MINERIA PRIVADA).** Los actores productivos de la industria minera privada deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
  - b) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Empresa, de giro minero y de carácter comercial.
- Registro en FUNDEMPRESA en caso de Empresas Unipersonales.  
Matrícula de Comercio actualizada extendida por el Registro de Comercio que acredite la inscripción de la Empresa.
- c) Autorizaciones Municipales Original o Fotocopia Legalizada otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014.
  - d) Certificado del área minera expedido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM.
  - e) Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
  - f) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa, con facultades expresas para suscribir contrato administrativo minero con la AJAM, en original o fotocopia legalizada, si corresponde.
  - g) Plan de Trabajo e Inversión que contemple todas las ATE's colindantes que sean de su titularidad o de cada una de ellas cuando las mismas no sean contiguas.

**ARTICULO 16. - (REQUISITOS - COOPERATIVAS MINERAS).** Las cooperativas mineras deberán presentar los siguientes requisitos en original o fotocopia legalizada:

- a) Formulario oficial de solicitud de adecuación.
- b) Original o Fotocopia Legalizada de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro.
- c) Declaración Jurada de los asociados realizada por el representante legal de la Cooperativa ante Notario de Fe Pública.
- d) Autorizaciones Municipales Original o Fotocopia Legalizada otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014.
- e) Certificado del área minera expedido por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM.
- f) Testimonio de Poder del representante legal de la cooperativa designado por Resolución del Consejo de Administración vigente o la Asamblea General de Asociados, con facultades expresas para suscribir contratos administrativos mineros con la AJAM, en original o fotocopia legalizada.

**ARTICULO 17. - (INADMISIBILIDAD DE DOCUMENTACION).** No serán admitidos aquellos documentos suscritos entre el o los titulares de las áreas mineras, que tengan por objeto la transferencia o cesión de las mismas. Excepcionalmente, serán aceptadas aquellas Escrituras Públicas que hayan sido protocolizadas antes de la vigencia de los efectos derogatorios de la Sentencia Constitucional N° 032 de 10 de mayo de 2006.

CAPITULO VI  
REQUISITOS ACTIVIDADES AISLADAS Y DE COMERCIALIZACION

**ARTICULO 18. - (REQUISITOS).** Las adecuaciones a licencias de operación serán otorgadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Cooperativas Mineras.** Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro ante la Autoridad Competente, en original o fotocopia legalizada.  
**Minería Privada.** En el caso de Empresas Unipersonales, matrícula de inscripción en el Registro de Comercio; para las Sociedades de carácter comercial, testimonio de constitución e inscripción en el Registro de Comercio.  
**Industria Minera Estatal.** Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
- b) Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
- c) Licencia ambiental o Certificación en Trámite.
- d) Testimonio de poder del representante legal según corresponda.
- e) Domicilio legal y de funcionamiento de la operación.
- f) Registro en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Metales y Metales - SENARECOM, acreditado mediante la presentación del Número de Identificación Minera (NIM) y Número de Identificación de Agente de Retención (NIAR).
- g) Memoria descriptiva de sus actividades, según formato a ser aprobado por la AJAM.
- h) Estados financieros presentados a la Autoridad Tributaria por las dos últimas gestiones fiscales.

**ARTICULO 19. - (REQUISITOS).** Las adecuaciones a licencias de comercialización serán otorgadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Cooperativas Mineras:** Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica y su correspondiente Registro ante la Autoridad Competente, en original o fotocopia legalizada.  
**Minería Privada.** En el caso de Empresas Unipersonales, matrícula de inscripción en el Registro de Comercio; para las Sociedades de carácter comercial, testimonio de constitución e inscripción en el Registro de Comercio.

(VIENE DE LA PÁGINA ANTERIOR)

- Industria Minera Estatal.** Norma de creación en fotocopia simple y copia legalizada de la designación de su Máxima Autoridad Ejecutiva.
- Testimonio del representante legal según corresponda.
  - Número de Identificación Tributaria - NIT, acreditado mediante certificación electrónica actualizada emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN.
  - Domicilio legal y de funcionamiento de la operación.
  - Licencia Ambiental.
  - Registro en el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Metales - SENARECOM, acreditado mediante la presentación del Número de Identificación Minera.
  - Memoria descriptiva de sus actividades, según formato aprobado por la AJAM.

## CAPÍTULO VII ADECUACIONES DIRECTAS

### ARTÍCULO 20.- (COFADENA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES).

- Los derechos mineros correspondientes a COFADENA, serán adecuados en el grupo de adecuación directa considerando los presupuestos legales contenidos en la Ley N° 535; al efecto deberá cumplir con la constitución de empresa filial minera, así como la presentación de los contratos de asociación minera suscritos con los actores productivos que realizan actividades en las áreas bajo su titularidad.
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales de Cochabamba y Potosí, también deberán adecuar sus derechos mineros en el grupo de Adecuación directa considerando los presupuestos legales contenidos en la Ley N° 535.

**ARTÍCULO 21.- (ADECUACIÓN SEGÚN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY N° 535).** Quienes obtuvieron la titularidad de una autorización municipal para la explotación de áridos y agregados que fueron regidos conforme a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 y que por efectos de los Artículos 3 y 4 de la Ley de Minería y Metalurgia, pasaron a competencia del nivel central, presentarán su solicitud de adecuación de acuerdo a las previsiones para el grupo de adecuación directa a contrato administrativo minero, la misma que procederá considerando los presupuestos normativos establecidos en la Ley N° 535, como ser: constitución en actor productivo minero, área minera por cuadrícula y la presentación de las autorizaciones municipales otorgadas entre las gestiones 2011 a junio de 2014, a fin de acreditar su derecho a adecuación.

**ARTÍCULO 22.- (ADECUACIÓN A LICENCIAS DE OPERACIÓN).** Todas aquellas personas que estuvieran realizando actividades de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales deberán obtener su Licencia de Operación en la primera fase del Proceso de Adecuación.

**ARTÍCULO 23.- (ADECUACIÓN A LICENCIAS DE COMERCIALIZACIÓN).** Todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que estuvieran realizando actividades aisladas de comercialización, con excepción de las alcanzadas por el Parágrafo III del Artículo 178 de la Ley N° 535, deberán adecuarse a Licencias de Comercialización, dentro la primera fase del proceso de adecuación.

**ARTÍCULO 24.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE ACTIVIDADES AISLADAS DE OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN).** Las solicitudes de adecuación a Licencias de Operación o a Licencias de Comercialización deberán ser presentadas en el plazo de noventa (90) días calendario conforme lo establece el parágrafo II del Artículo 181 de la Ley N° 535.

## CAPÍTULO VIII ADECUACIONES ESPECIALES

### ARTÍCULO 25.- (ADECUACIÓN DE COTITULARES Y CONDÓMINOS).

- Cuando la titularidad de una ATE o Contrato Minero en áreas de Reserva Fiscal correspondía a más de una persona natural o condómino, y no todos los titulares solicitan la adecuación de su derecho, el titular interesado deberá demostrar que ejerce actividad minera propia en el área minera para su reconocimiento como derecho adquirido o preconstituido, así como los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.
- Cuando dos o más personas naturales sean titulares de ATE's o áreas mineras y una de ellas falleciera, el o los demás titulares podrán solicitar su adecuación debiendo presentar el certificado de defunción que acredite el fallecimiento del otro titular personal individual, así como los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.
- Cuando dos o más personas naturales sean titulares de una ATE's o Contrato Minero suscrito en áreas de reserva fiscal y una o más de ellas desistiere de su participación en el ejercicio de la actividad minera, el o los demás titulares podrán solicitar su adecuación debiendo presentar el documento público que contenga la manifestación de voluntad expresa del o los titulares que no adecuen su derecho minero así como los otros requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda.

**ARTÍCULO 26.- (CONSTITUCIÓN COMO ACTOR PRODUCTIVO MINERO).** Todo titular de un derecho minero otorgado con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535, para el reconocimiento de su derecho deberá obligatoriamente constituirse en actor productivo minero, caso contrario no podrá ser sujeto a adecuación conforme lo dispone la citada norma, salvo lo dispuesto en los casos expresamente previstos por la citada Ley de Minería y Metalurgia.

## CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

### ARTÍCULO 27. (SOLICITUD DE ADECUACIÓN).

- El procedimiento de adecuación se iniciará a solicitud del titular del derecho minero mediante la presentación de:
  - Formulario de solicitud de adecuación
  - Documentación establecida en la Ley N° 535 y el presente reglamento.
- La solicitud podrá presentarse hasta el 30 de abril de 2026.
- Las solicitudes deberán ser presentadas en las ventanillas únicas de las Direcciones Departamentales o Dirección Regional de la AJAM.

### ARTÍCULO 28. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS)

- Recibida la solicitud, la Dirección Departamental o Regional correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos presentados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- Si existieran observaciones, el solicitante será notificado con una providencia de observación de requisitos, para su subsanación en un plazo de quince (15) días hábiles.
- En caso de no subsanarse las observaciones, la solicitud será rechazada mediante resolución administrativa expresa.

### ARTÍCULO 29. (INFORME TÉCNICO DE CATASTRO)

- Subsanadas las observaciones o verificado el cumplimiento de requisitos la Dirección Departamental o Regional remitirá los antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, la cual emitirá informe técnico en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- El Informe Técnico deberá tener el siguiente contenido mínimo:
  - Datos del catastro minero del Área Minera.
  - Si el área es susceptible de consolidación.

- Si el área se encuentra dentro de los alcances previstos en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, o en Áreas Protegidas y/o Forestales.
- Pago de Patentes.  
El Informe Técnico estará acompañado de un plano catastral o definitivo, según corresponda.

### ARTÍCULO 30. (INFORME LEGAL)

Recibido el informe técnico, la unidad legal emitirá informe jurídico en un plazo máximo de 10 días hábiles.

### ARTÍCULO 31. (RESOLUCIÓN DE ADECUACIÓN)

Con base en los informes técnico y legal, la AJAM emitirá la Resolución Administrativa de Adecuación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

La resolución dispondrá:

- Reconocimiento del derecho minero adecuado.
- Elaboración de la minuta en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos
- Suscripción del contrato administrativo minero por adecuación.
- Protocolización y presentación en doble ejemplar original y una copia legalizada de la Escritura Pública, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de su notificación.
- Inscripción en el registro minero.

## CAPÍTULO V

### SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO

### ARTÍCULO 32. (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO).

Emitida la Resolución Administrativa de adecuación, el titular del derecho minero suscribirá el Contrato Administrativo Minero en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo alternativa de tener por desistido el trámite.

### ARTÍCULO 33.- (REGISTRO Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA MINERA).

- La Dirección Departamental o Regional de la AJAM instruirá a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero la inscripción del Contrato Administrativo Minero por adecuación en el Registro Minero, en un plazo de veinte (20) días hábiles computables desde la recepción de los testimonios, para su vigencia.
- Una vez registrado el testimonio del contrato administrativo minero por adecuación, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero procederá a su publicación en la Gaceta Nacional Minera.
- Con la publicación del testimonio del contrato administrativo minero se dará por concluido el procedimiento administrativo de adecuación.

### ARTÍCULO 34.- (REVERSIÓN).

- Una vez vencido el plazo previsto para la presentación de solicitudes de adecuación de ATE's, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero deberá elaborar un informe técnico que deberá señalar la cantidad y el detalle (Código Único, denominación del área, titular, ubicación, cumplimiento del pago de la patente minera) de las ATE's que no fueron objeto del proceso de adecuación.
- La Dirección Departamental o Regional, revisado el informe técnico, deberán elaborar el informe legal y la correspondiente Resolución Administrativa de Reversión que determine la no presentación del trámite de adecuación y la aplicación del artículo 186 de la Ley N° 535.
- Las Resoluciones Administrativas de Reversión emitidas por la Dirección Departamental o Regional correspondiente deberán ser publicadas en una edición especial de la Gaceta Nacional Minera, para fines de notificación a los interesados.
- Transcurrido el plazo y sin que se haya interpuesto los recursos administrativos establecidos en normativa vigente, la Dirección Departamental o Regional correspondiente remitirá los antecedentes a la DCCM los antecedentes de las áreas mineras revertidas para fines de su liberación, conforme a procedimiento establecido.

### ARTÍCULO 35.- (PRESUNCIÓN DE RENUNCIA).

- En caso de que el solicitante de una ATE no subsane las observaciones o no suscriba la minuta del contrato administrativo minero o su protocolo por causas atribuibles a él, en los plazos establecidos para el efecto, la Dirección Departamental o Regional, en el marco de la presunción de renuncia establecida en el parágrafo I del artículo 206 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, emitirá el correspondiente acto administrativo en el que dispondrá la reversión de las ATE's o áreas mineras al dominio originario del Estado para su posterior liberación.
- El acto administrativo detallado precedentemente, podrá ser impugnado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 59 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014. Sus efectos, se sujetarán a lo previsto en los parágrafos II, III y IV del artículo 206 de dicha norma.

## CAPÍTULO X

### PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE ACTIVIDADES AISLADAS DE CONCENTRACIÓN, BENEFICIO, FUNDICIÓN O REFINACIÓN DE MINERALES Y METALES A LICENCIAS DE OPERACIÓN

**ARTÍCULO 36.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN).** Las personas que estuvieran realizando actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales a Licencias de Operación deberán presentar sus solicitudes de adecuación a Licencia de Operación en el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación del acto administrativo en el que la AJAM establezca la fecha de inicio de dicho procedimiento.

### ARTÍCULO 37.- (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS).

- Una vez presentada la solicitud de adecuación a Licencia de Operación, la Dirección Departamental o Regional, a través de la Unidad correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de evidenciarse observaciones, éstas serán notificadas al solicitante para que en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles subsane las mismas.
- El solicitante podrá pedir, de manera fundamentada, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional extenderá el mismo por un tiempo no mayor a los quince (15) días.

**ARTÍCULO 38.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN).** Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, al no existir observaciones, la Dirección Departamental o Regional emitirá la correspondiente resolución administrativa en la que se apruebe la adecuación del solicitante y se disponga la otorgación de la Licencia de Operación.

### ARTÍCULO 39.- (RESOLUCIÓN DENEGATORIA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES).

- La Dirección Departamental o Regional, mediante acto administrativo expreso, podrá denegar la solicitud de adecuación a Licencia de Operación y disponer la suspensión temporal de las actividades aisladas por el plazo de cuatro (4) meses cuando el solicitante no subsane las observaciones efectuadas en el plazo otorgado al efecto.
- La suspensión también será dispuesta cuando el operador de actividades aisladas no presente su solicitud de adecuación en el plazo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.
- Durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, el solicitante u operador podrá

presentar una nueva solicitud de adecuación.

**ARTÍCULO 40.- (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES).** La Dirección Departamental o Regional determinará la suspensión definitiva de las actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales cuando no se presente la nueva solicitud de adecuación o en caso de que no se subsanen las observaciones efectuadas a esta última. A tal efecto, emitirá el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 41.- (PUBLICACIÓN EN LA GACETA NACIONAL MINERA).** El acto administrativo que deniegue la adecuación a Licencia de Operación será publicado en la Gaceta Nacional Minera una vez que se hayan agotado las vías de impugnación administrativa y contenciosa - administrativa; caso contrario, la solicitud continuará hasta su culminación.

## CAPÍTULO XI

### PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AISLADAS DE COMERCIALIZACIÓN

**ARTÍCULO 42.- (PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADECUACIÓN).** Las personas que estuvieran realizando actividades aisladas de comercialización de recursos minerales deberán presentar su solicitud de adecuación a Licencia de Comercialización en el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación del acto administrativo en el que la AJAM establezca la fecha de inicio del procedimiento de adecuación, según la fase correspondiente.

### ARTÍCULO 43.- (VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS).

- Una vez presentada la solicitud de adecuación a Licencia de Comercialización, la Dirección Departamental o Regional, a través de la Unidad correspondiente verificará el cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de evidenciarse observaciones, éstas serán notificadas al solicitante para que en el plazo no mayor a veinte (20) días hábiles subsane las mismas.
- El solicitante podrá pedir, de manera fundamentada, la ampliación del plazo para subsanar las observaciones. A tal efecto, la Dirección Departamental o Regional extenderá el mismo por un tiempo no mayor a los quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO 44.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE OTORGACIÓN DE LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN).** Cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, al no existir observaciones, la Dirección Departamental o Regional emitirá la correspondiente resolución administrativa en la que se apruebe la adecuación del solicitante y se disponga la otorgación de la licencia de comercialización.

### ARTÍCULO 45.- (RESOLUCIÓN DENEGATORIA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES).

- La Dirección Departamental o Regional, mediante acto administrativo expreso, podrá denegar la solicitud de adecuación a Licencia de Comercialización y disponer la suspensión temporal de las actividades aisladas de comercialización por el plazo de dos (2) meses cuando el solicitante no subsane las observaciones efectuadas en el plazo otorgado al efecto.
- La suspensión también será dispuesta cuando el operador de actividades aisladas de comercialización no presente su solicitud de adecuación en el plazo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.
- Durante el tiempo que dure la suspensión de actividades, el solicitante u operador podrá presentar una nueva solicitud de adecuación.

**ARTÍCULO 46.- (SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDADES).** La Dirección Departamental o Regional determinará la suspensión definitiva de las actividades aisladas de comercialización cuando no se presente la nueva solicitud de adecuación o en caso de que no se subsanen las observaciones efectuadas a esta última. A tal efecto, emitirá el correspondiente acto administrativo.

**ARTÍCULO 47.- (PUBLICACIÓN EN LA GACETA NACIONAL MINERA).** El acto administrativo que deniegue la adecuación a Licencia de Comercialización será publicado en la Gaceta Nacional Minera una vez que se hayan agotado las vías de impugnación administrativa y contenciosa - administrativa; caso contrario, la solicitud continuará hasta su culminación.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Concluido el procedimiento de Adecuación de Derechos Mineros, la AJAM identificará a través de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, las ATE's que no fueron adecuadas a fin de revertir las mismas al dominio originario del Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Las actuaciones administrativas realizadas dentro de los procedimientos de adecuación que no tengan un plazo expresamente establecido en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 o en el presente Reglamento, se sujetarán a los plazos dispuestos en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La AJAM consignará dentro de las cláusulas de Contratos Administrativos Mineros por adecuación suscritos con cooperativas mineras la obligatoriedad de presentación de los Planes de Trabajo y Desarrollo, para los fines de control y fiscalización.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** No podrán adecuarse a Contrato Administrativo Minero los titulares de derechos mineros privados que:

- Figuren como deudores conforme a acto administrativo definitivo que establezca el cobro judicial de una deuda, firme en sede administrativa, ante entidades públicas del sector minero. A tal efecto, la AJAM en la etapa preparatoria y antes del inicio del proceso de adecuación requerirá a las entidades públicas del sector minero el listado de titulares de derechos mineros de la industria minera privada que tengan obligaciones pecuniarias pendientes de pago, para que sean remitidas en el plazo de quince (15) días hábiles.  
Dicha nómina estará disponible en la página web de la entidad para conocimiento y verificación por los titulares de derechos mineros.
- Tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de explotación ilegal de recursos minerales, venta o compra ilegal de recursos minerales y avasallamiento en área minera. En caso de personas jurídicas, sus representantes legales o miembros.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.-** La titularidad del derecho minero registrado en la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la AJAM, será contrastado con la información contenida en los formularios de consignación de datos, para fines de su análisis y clasificación en el grupo correspondiente.



Ing. Marco A. Colchón de la Barca  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGÍA



# Los anuncios del Presidente

Los anuncios del Presidente hechos el martes se pueden resumir en tres puntos: cambio de ministros, creación de un Consejo Económico Social y rechazo al diálogo con "vándalos". Lo que debió ser el inicio de descomprimir la tensión solamente tiende a agudizar la situación crítica.

El cambio de ministros, consecuencia de un análisis autocrítico del Mandatario y sus leales colaboradores, debe servir para acercar a una administración estatal que parece más bien empeñada en proteger los intereses cuyo rechazo dio lugar a la llegada de Evo Morales al poder. Si es que no se produce un cambio en la actitud gubernamental hacia los sectores populares, será imposible solucionar la crisis. Es probable que por cansancio o por el uso de la fuerza bruta, las autoridades nacionales logren resolver la actual coyuntura, pero no será una solución estructural. Será una cuestión coyuntural.

Como se mencionó en varias oportunidades en esta misma columna, es necesario que se abra una canal de diálogo que busque resolver las demandas reales de los movilizadores. Se equivoca el Gobierno cuando presenta a esta movilización como un deseo irrefrenable de Evo Morales para volver a la Presidencia. Morales no podrá volver a ejercer esa función por la cantidad enorme de anticuerpos que generó en todos los niveles sociales del país y su presencia en la Casa Grande del Pueblo sería el elemento desencadenante de una confrontación interna de imprevisibles consecuencias.

Hay demandas, como la protección de la tierra para los campesinos; la aspiración a que cese toda forma, siempre odiosa, de discriminación étnica, o un justo nivel de remuneraciones para los trabajadores, que el Gobierno ignora, pues parece más bien abocado a proteger a otros.

El Consejo Económico Social, que funcionará como un organismo asesor cuyas reuniones se producirán con frecuencia mensual, podrá ser importante siempre y cuando no sea un grupo de amigos del Presidente, que le digan lo acertado de sus medidas y nada más.

Calificar de "vándalos" a los dirigentes de las protestas es descalificar a los representantes de la oposición y cierra la posibilidad de diálogo. El Presidente parece atrapado en sus propias acciones y palabras. Así nada podrá resolver, por mucho que cambien los rostros de su gabinete ministerial.

# El "qué dirán": una presión silenciosa

LEIDY KAREN MERINO SOTO

En Bolivia, como en gran parte de América Latina, existe una costumbre profundamente arraigada que muchas veces condiciona la vida de las personas más de lo que ellas mismas están dispuestas a admitir: la cultura del "qué dirán". Esa necesidad constante de aprobación social ha moldeado durante generaciones decisiones personales, familiares y profesionales, convirtiéndose en una presión silenciosa que influye desde la manera de vestir hasta la elección de pareja, profesión o estilo de vida.

La frase parece inocente y cotidiana: "¿Qué va a decir la gente?". Sin embargo, detrás de esas palabras se esconden miedos, inseguridades y una fuerte dependencia de la opinión ajena. En muchos hogares bolivianos, las decisiones importantes no se toman pensando en la felicidad propia, sino en evitar comentarios, críticas o rumores de familiares, vecinos y conocidos.

Es común encontrar personas que permanecen en relaciones infelices únicamente para

conservar una imagen de estabilidad ante la sociedad. Matrimonios desgastados continúan juntos "por los hijos" o "para evitar el escándalo", aun cuando la convivencia se ha vuelto emocionalmente destructiva. Del mismo modo, muchas mujeres y hombres sienten presión para casarse a determinada edad porque socialmente "ya toca", como si la vida tuviera un calendario obligatorio impuesto por terceros.

La presión social también alcanza el ámbito académico y laboral. En Bolivia todavía persiste la idea de que ciertas profesiones otorgan más prestigio que otras. Por ello, muchos jóvenes terminan estudiando carreras que no desean realmente, solo para satisfacer expectativas familiares o aparentar éxito, y no desde la verdadera identidad personal.

Otro aspecto visible es la necesidad de aparentar estabilidad económica. En una sociedad donde el reconocimiento social suele medirse por bienes materiales, muchas personas viven endeudadas intentando sostener una imagen

de prosperidad. Fiestas costosas, ropa de marca, vehículos adquiridos a crédito o estilos de vida insostenibles se convierten en mecanismos para demostrar "éxito" ante los demás, aunque internamente exista ansiedad financiera y preocupación constante.

Las redes sociales han intensificado aún más este fenómeno. Hoy no solo importa lo que opinen los vecinos o la familia, sino también los seguidores, los comentarios y las reacciones virtuales. Muchas personas construyen versiones idealizadas de sí mismas en internet: relaciones aparentemente perfectas, felicidad permanente y una vida sin dificultades. Sin embargo, detrás de esas publicaciones suele esconderse una realidad muy distinta. La presión por mantener una imagen impecable genera agotamiento emocional, comparación constante y una profunda sensación de vacío.

Uno de los efectos más preocupantes de la cultura del "qué dirán" es el impacto sobre la salud mental. En Bolivia todavía existe temor a hablar abiertamente so-

bre ansiedad, depresión o problemas emocionales por miedo a ser juzgados. Muchas personas callan su sufrimiento para evitar comentarios como "está loco", "es débil" o "solo quiere llamar la atención". El silencio emocional termina convirtiéndose en una carga peligrosa que afecta la calidad de vida y las relaciones humanas.

Paradójicamente, mientras más se vive para satisfacer expectativas ajenas, más lejos se queda la verdadera felicidad. Una sociedad que premia las apariencias por encima de la autenticidad termina formando individuos inseguros, dependientes de la aprobación externa y desconectados de sus propios deseos.

Romper con la cultura del "qué dirán" no significa ignorar valores familiares ni rechazar las normas de convivencia social. Significa, más bien, recuperar la libertad de tomar decisiones conscientes y honestas con uno mismo. Significa entender que la vida personal no puede construirse únicamente sobre el miedo al juicio ajeno.



FESTIVAL MUNDIAL DE GLOBOS EN VARSOVIA, POLONIA

La semana pasada tuvo lugar en la capital polaca el Festival Mundial de Globos, en el que hubo instalaciones temáticas que representan selvas tropicales, el mundo submarino, el espacio exterior y monumentos arquitectónicos creados con más de 100 mil globos biodegradables.

## Staff

GRUPO COMUNICACIÓN  
LOS TIEMPOS, LA PRENSA, EL ALTEÑO

Presidente de Directorio: José María Reyes

LA PRENSA

Jefe de Redacción: Jorge Luis Jové Guzmán

Periodistas:

Área de Política: Susana Eugenia Salinas Apaza

Área de Economía: Gregory Rafael Beltrán Valdivia

Área de Seguridad: Micaela Villa Laura

Área de Ciudades: Guillermo Nina Quispe

Área de Sociedad y Cultura: Wilma Virginia Pérez Soliz

Área de Deportes: Jeovana Bernabé Bracamonte y Julio Céspedes Inda

Área Digital: Armin Copa Monzón

Fotografía: Víctor Gutiérrez Guzmán

OFICINA REDACCIÓN  
Edificio Cámara Nacional de Comercio  
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392, piso 13  
Of. 1302, Teléfono: 235 71 42

http://www.laprensa.bo

COMERCIAL - SUSCRIPCIÓN  
Edificio Cámara Nacional de Comercio  
Avenida Mariscal Santa Cruz 1392,  
piso 13, Of. 1302,  
Teléfono: 235 71 42  
Cels.: 63264672 - 65362514

EL COLOMBIANO LLEGÓ A LA PAZ AYER Y HOY COMENZARÁ SU LABOR

# RESTREPO ES NUEVO TÉCNICO DE BOLÍVAR



## DATOS

> Vladimir Soria volverá a su cargo de asistente técnico del primer equipo de Bolívar. Estaba como entrenador interino y ahora trabajará junto al entrenador colombiano Alejandro Restrepo.

ENTRENADOR.  
El colombiano Alejandro Restrepo.

del Atlético Nacional, además dirigió a la Selección Juvenil de Antioquia, entre 2004 y 2021. También fue asistente técnico de la Selección Colombia Sub-17 entre 2014 y 2015.

Se trata, principalmente, de un formador, que deberá volcar su experiencia en Bolívar, cuya exigencia es alta en cada temporada y que ahora lucha por el pase a los octavos de final de la actual Copa Libertadores, en la que se encuentra en el grupo C.

En la sexta y última fecha de esa serie Bolívar jugará contra Independiente Rivadavia en Santa Cruz de la Sierra, en el estadio Ramón Aguilera Costas, el miércoles 27 de mayo a partir de las 20.30, pues no lo hará en La Paz.

> El estadio Félix Capriles, de Cochabamba, no pudo ser habilitado para jugar el cotejo contra Independiente Rivadavia, pues hay poco tiempo para que la Conmebol haga una inspección.

El partido debía jugarse en La Paz, pero debido a los conflictos sociales fue derivado a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

La Academia incluso pidió jugar en Cochabamba, en el estadio Félix Capriles, pero eso no fue posible, pero lo importante para sus intereses es que mantendrá su localía en Bolivia, porque hubo la posibilidad de que el cotejo se trasladara a Asunción del Paraguay.

## NUEVAS REGLAS DESDE LA COPA

La International Football Association Board (IFAB) aprobó nuevas reglas a finales de febrero de este año que serán implantadas desde el Mundial Estados Unidos-Canadá-México 2026, que tienen el objetivo de optimizar el tiempo efectivo durante los partidos y mejorar el ritmo de juego.

Son cuatro las nuevas reglas del fútbol, además que otras seis fueron ajustadas.

Habrá cuenta regresiva en los tiros de esquina y saques de meta si el árbitro considera que la acción se retrasa de manera deliberada.

Los jugadores tendrán 10 segundos para salir de la cancha a partir de que se muestre el tablero de cambio o a partir de la indicación del árbitro.

Si un futbolista requiere atención médica dentro del campo de juego por una lesión o provoca que el juego se detenga, deberá abandonar la cancha y permanecer fuera de ella hasta después de un minuto de la reanudación del juego.

También habrá novedades en el protocolo del VAR, herramienta que podrá asistir al árbitro para aplicar expulsiones, confusión de identidad y tiros de esquina marcado de forma incorrecta. Por otra parte, se incrementa a ocho sustituciones en amistosos y los jugadores podrán llevar prendas y objetos que no sean peligrosos.



El equipo celeste jugará contra Independiente Rivadavia en Santa Cruz el partido válido para la Copa Libertadores.

JULIO CÉSPEDES INDA  
La Prensa

El entrenador colombiano Alejandro Restrepo llegó ayer a La Paz y desde hoy dirigirá al primer plantel del club Bolívar, que tiene como reto inmediato clasificarse a los octavos de final de la Copa Libertadores de América.

"Estoy contento de estar en este gran club, el deseo es hacer bien las cosas y darle alegrías a la gente", dijo Restrepo de manera escueta a su llegada al aeropuerto internacional de El Alto.

Fue recibido por funcionarios de la Academia y no emitió mayores declaraciones sobre su llegada a Bolivia y su incorporación a Bolívar, cuyo equipo disputa

actualmente el campeonato nacional y la Copa Libertadores, que es el principal torneo de clubes de Sudamérica.

Restrepo, de 44 años, debutó como director técnico en 2019 al frente de Atlético Nacional, en el que se mantuvo hasta 2022, cuando pasó a Deportivo Pereira, al que dirigió hasta 2023.

Después tuvo su primera experiencia en un club extranjero, condujo al peruano Alianza Lima (2023-2024). Su anterior equipo fue Independiente Medellín, en el que estuvo entre 2024 y 2026.

Se consagró campeón de la Copa Colombia 2021 con Atlético Nacional y ganó el torneo Finalización 2022 del fútbol colombiano con Deportivo Pereira.

A diferencia de la mayoría de los directores técnicos, Restrepo no fue futbolista profesional. Es licenciado en educación física por la Universidad de Antioquia, de su país, con especialización en entrenador de fútbol por la Asociación de Técnicos del fútbol Argentino (AIFA).

Primero se dedicó a formar jugadores y fue entrenador en el club Deportivo Estudiantil y trabajó en las divisiones formativas

## SOLO SE JUGARÁ UN PARTIDO DE LA NOVENA FECHA DE LA DIVISIÓN PROFESIONAL

Apenas un partido de ocho de la novena fecha del Campeonato Nacional se jugará este fin de semana. Será el que protagonizarán Aurora y Oriente Petrolero en Cochabamba, programado para iniciarse a las 19:30 en el estadio Félix Capriles.

Los otros siete encuentros fueron postergados debido a los conflictos sociales en el país, lo que imposibilita que los equipos y la empresa que transmite los partidos y genera la señal del VAR puedan llegar a las ciudades sede.

Los partidos suspendidos por ese motivo son seis: San Antonio vs. ABB, Gualberto Villarroel-Sj vs. The Strongest, Always Ready vs. FC Universitario,



Independiente vs. Real Potosí, Nacional Potosí vs. Totorá-Real Oruro y Bolívar vs. Guabirá.

El cotejo que deben animar Blooming y Real Tomayapo, que estaba inicialmente previsto para mañana en Santa Cruz, fue reprogramado "al no existir el período mínimo (48 horas) de descanso entre partidos para Blooming", señaló la Comisión Organizadora de Competiciones de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF).

El conjunto cruceño jugó anoche contra el venezolano Carabobo en Santa Cruz un cotejo válido para la Copa Sudamericana.

Todavía no se anunció las nuevas fechas, pero se disputarán en junio o julio.

## LAS DEUDAS DEL CLUB THE STRONGEST SUMAN A 300 MIL DÓLARES

The Strongest tiene actualmente cuatro demandas ante la FIFA debido a deudas por sueldos devengados que ascienden a 300 mil dólares. Eso debe ser solucionado hasta julio, para que poder habilitar nuevos jugadores.

Una demanda corresponde al ex entrenador del equipo, Carlos Bustos, y las otras tres provienen de los ex jugadores Enrique Triverio, Abdiel Ayarza y Sebastián Guerrero.

Bustos dirigió al equipo atigrado en 2025, el goleador argentino Triverio actuó entre 2022 y 2025, el volante panameño Ayarza y el delantero uruguayo Guerrero jugaron entre 2024 y 2025.

"Hasta el momento son esas cuatro demandas y de acuerdo con el departamento jurídico del club el monto asciende a 300 mil dólares;

hay que mirar hacia adelante, vamos a pagar, como pagamos otras deudas, y para ello vamos a solicitar la ayuda de todo el Comité Ejecutivo del club, porque toca meter la mano al bolsillo", comentó el presidente de The Strongest, Daniel Terrazas.

El club tiene la posibilidad de inscribir un extranjero a medio año, porque actualmente tiene a cinco jugadores de esa condición.

Entretanto, el equipo se entrenó ayer con normalidad en el estadio Rafael Mendoza. Los jugadores lamentaron que se haya postergado el partido contra Gualberto Villarroel-Sj.

